



Barco Argentina Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS  
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública  
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas  
 Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI  
 APARECE MARTES Y VIERNES

Viernes 26 de Diciembre de 1958 | N° 103  
 DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210  
 EJEMPLAR LEY 11.723

B. Judicial-Año XXIII  
 Registro de la Propiedad  
 Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deco. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1757—(Decreto 1918)  
**AUTORIZASE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE UN CAMINO EN LA VILLA DE POMAN**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de  
**LEY:**

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a efectuar los estudios y construcción del camino que partiendo de la Villa de Concepción, tocando los siguientes puntos: El Carrizal, Lampacillo y Alto de Crucita desembocará en la Villa de Pomán.

Art. 2°.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, la inclusión en el Plan de Obras Públicas más conveniente, a los fines de su más rápida construcción.

Art. 3°.—Los gastos que demande la presente Ley, sobre los estudios correspondientes, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
 Presidente Provisorio H. Senado  
 Nicolás V. Ramírez Toledo  
 Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian  
 Presidente H.C. de DD.  
 Eduardo Dimas García  
 Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958  
 Decreto H—N° 1918

**El Gobernador de la Provincia**  
 DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1757  
**SALAS**  
 Mario Fólquer



Ley N° 1758—(Decreto H—N° 1919)

## EXIMISE DE IMPUESTO A UN TERRENO EN EL CUARTEL 5°

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

## L E Y :

Art. 1°.— Facúltase al Poder Ejecutivo para eximir del pago de la suma de \$ 262,70 moneda nacional, que adeuda en concepto de impuesto inmobiliario por el año en curso, un terreno de propiedad del señor Arnoldo Anibal Castillo, Padrón N° 13.464, ubicado en el Cuartel 5° de esta Capital, en razón de haber sido donado para la construcción de la Escuela Nacional N° 293.

Art. 2°.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veinte Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian  
Presidente H.C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958

Decreto H—N° 1919

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1758

SALAS  
Mario Fólquer

Ley N° 1759—(Decreto 1920)

CIRCULO MEDICO DE CATAMARCA  
EXIMISE DE UN IMPUESTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

## L E Y

Art. 1°.— Exímese al Círculo Médico de Catamarca, de la obligación de pagar el impuesto a la transmisión gratuita de bienes por el legado que corresponde en la sucesión testamentaria de doña Elvira Porta de Mercado.

Art. 2°.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Veintidós Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.—

Segundo R. Reynoso  
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes  
Vice Presidente 1° H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de octubre de 1958

Decreto H. N° 1920

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.  
Registrada con el N° 1759

SALAS  
Mario Folquer